vender he herinas, I plan en el de offaio, según precan-



Liegada la épaga en que, - seguin

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

of catego, b stage simulation of roseit contradion lab salarbaser SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

enset and diguran en lag del no- empiso de iderza hidraglica (per-

Año de 1904-Núm. 233

DECEMBEROTON DE HAUTENDA

precombitan for arthough 65 y 65 all

Regularments de la commitment in-

augustal de 18 de Mars de 1810 y

the anera evicato obsert prolinala

-misorias leb somioler aslashot mon

do y tarifas on la «Capeta de Ma-

duids de 30 de Septiembre, de 1990

septionabre, inserta en la primiera

ADVERTENCIA OFICIAL

deja beolig mendelos unberlorarente,

shorpest of ballon for aself and

bars pager por semestre, o cende

. OHO TABLE OR WAS GOVERNOUS ON A

ab amido v jances q sies i eard ab ent

description of the sunds que so

experien de tres pasalas, en carrés

dustriades e la primera sección da .

que justingueu el recargo manicipal Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletin, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la pro incia por cuyo conducto pasarán al editor

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . , 7,50 pesetas trimestre En provincias. . . 8,50 En Ultramar y extranjero 10 ld ld ld El pago de la suscripción es adelantado.

que compan emplesquiera de lust de base para la bribbitación, como

ADVERTENCIA EDITORIAL

el proximo são de 1805, crea da su En las inserciones de pago obligatorio abonarán los interesa dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea. encargados de la confección de los con el abatici-

tanto objeto de distinto recibo, de- . anancio en el Bonerin gericiale, con-

all secunds second (b) is tarka PARTE OFICIAL

roveerso de patento durante el SS. MM. el Rey (Q. D. G), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud. see legionnin onimiet

(Gaceta del dia 13.)

Ministerio de la Gobernación

numero de habitantes de cada

onen el termino municipal, a un

Direccion general de Correos y Telégrafos

Debiendo procederse à la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automovil desde la oficina de Correos de Cangas de Tineo à Venta Nueva, bajo el tipo máximo de mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Oviedo y en las oficinas de Correos de esta capital, Cangas de Tineo y Llanes, y con arreglo á lo preceptnado en el capitulo 1.º del titulo II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se a mitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11. clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldias de Cangas de Tineo y Llanes hasta el dia 9 de Noviembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el dia 15 del mismo, á las doce horas.

Madrid 3 de Octubre de 1904 = El Director general, Rendueles.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de., vecino de .., según céaula personal núm..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde., a..., y viceversa, por el precio de.., (en letra) pesetas anuales, con arreglo à las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en.., la fianza de.., peselas.

(Fecha y firma del interesado).

MINISTERIO DE HACIENDA

constiguidad of the sasila de apro-

noted the mains on a motor of the Reales ordenes

lagionite atono al la dinoc. asi Ilmo. Sr.: Con objeto de facilitar el cumplimiento de las formalidades que establece el reglamento de 7 de Septiembre último para la circulación de alcoholes y arguardientes; ; senorondiranoo sob ast enp

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido dietar las siguientes reglas:

ción de mayor nitelas y distantidas 1 a Todas las Aduanas se considerarán como subalternas de la Administración de la renta del alcohol, y en tal concepto prestarán los servicios que dispongan las Administraciones de Hacienda ó las principales de Adnanas, y practicarán las comprobaciones que les encomienden los Inspectores Jefes de las regiones, en tanto sean compa-

cinta, diametro de las poleas, nú-

mero de hojge, motor si son alter-

natives, teleres, su clase y en gene-

year, tell y ladrillos y la frenza

tibles con los demás servicios propios del ramo. Tam sal à nagadaque

2.ª En estas dependencias se llevarán las cuentas corrientes de los almacenistas establecidos en la demarcación de cada Aduana, y se visarán los vendis que dichos industriales expidan para la circulación de alcoholes, aguardientes y licores.

3. Las aludidas oficinas enviarán trimestralmente á las Administraciones de Hacienda ó principales de Aduanas, según los casos, los resumenes de las cuentas corrientes para que se engloben con les demás de la provincia; y

4. En las poblaciones en cuyos partidos judiciales no existan aduanas ni Administraciones de Hacienda ó especiales de la renta del alcohol, los almacenistas lo harán

sup sabstrad v seledarta sol op ig

no despen mas de billimetros, ele-

vandose la base à la categoria su-

constar así en los vendis, que serán validos sin el requisito del visado, sustituyendo esta formalidad con el aviso diario que dichos industriales deberán enviar á la Administración que lleve sus cuentas corrientes, indicando el por menor de los géneros comprendidos en los documentos que para la circulación ex pidan á fin de que con estos datos y los resúmenes de que trata el artioulo195 del Reglamento, puedan hacerse las bajas y las comprobaciones periódicas de las respectivas é indicadas cuentas.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1904. —Osma.

Sr! irector general de Aduanas.

Mayorde 1896, publicadas por apta-

dices hasts dicha feche, y las que

se promulgaron la partir de la rela-

pueden los Ayuntamientes estable-

tel recargo sobre las coolas del

Tesoro para abenciones municipales,

segun preceptus al art. b.º del He-

glamento, acompañando a las ma-

tribules certificación acreditative

del acuerdo de la Corporación.

SEASING AND SERVICE TO BE OF STREET

ride publicacion.

Ayuntamiento de Oviedo ourrientes, molinos de corteza, de

Lucron y Ribadesella. MES DE CCTUBRE DE 1904 ten las fabricas de vidrios, si estes

Las industrias que es ejetan en DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las atenciones que corresponden á dicho mes, formada conforme à lo prevenido en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

	qua se japales o qua se japanen ka 500 metros y ributarún por is ron á is que sor in ion de mayor	Gastos obligatorios de pago inex- cusable Pesetas Cts.	Gastos de pago dife- rible	Gastos voluntarios Pesetas. Cts.	mim selimponioli sel maintaniili la la la moine a 12 la
Gastos del Ayuntamiento Policía de seguridad. Policía urbana y rural. Instrucción pública Beneficencia. Obras públicas. Corrección pública. Montes.	oneins de las insignadas de quiptas de cada turidas de la	4.249 2.806 5.841 6.234 2.150 8.160 2.500	650 12.350 3 1.300	read predation from the contract of the contra	4.899 2.806 18.191 6.234 2.150 9.460 2.500
Cargas. Obras de nueva construcción de la	narquo), s mo dustrina dispensiono, aoi que dispensionales para estrarar sol e o distinate na de las cuotas	16.540 8.000 * * * 56.480	5.000 400 3 19.700	de de la	21.540 8.000 400

Oviedo 1.º de Octubre de 1904. - El Contador, Ramón Alvarez Builla. - V.º B.º, el Alcalde, R. P. Ayala. al soluta de cada tarifa al sumar las agua, ndunero de pindras, si son de tenderse en papel del timbre de

R. al núm. 3.135

DELEGACION DE HACIENDA

Administración de Hacienda.

CIRCULAR

Llegada la época en que,—según preseptúan los articulos 65 y 68 del Reglamento de la contribución industrial de 28 de Mayo de 1896 y la nueva edición oficial publicada con todas las reformas del articulado y tarifas en la «Gaceta de Madrid» de 30 de Septiembre de 1900 y 1.º de Octubre de 1902, según Real orden de 21 del mes citado de Septiembre, inserta en la primera de aquéllas, - deben dar principio los trabajos para la formación de las matriculas que han de regir en el próximo eño de 1905, cree de su deber esta Administración excitar el celo de los Alcaldes y Secretarios encargados de la confección de los expresados documentos, para que presten á ellos toda la atención y actividad que su importancia requiere.

Para la debida clasificación determinada en los articulos 64 al 71 inclusives, y para las operaciones de agremiación, nombramiento de Sin licos y clasificadores, celebración de juicio de agravios y reclamaciones que formulen los interesados, se ajustarán á la doctrina de los articules 85 al 104 y al anuncio de esta Administración publicado en el Boletin oficial de la provincia núm. 226, de 7 del corriente.

Al redactar las matriculas de que se viene haciendo mención, es iudispensable tener à la vista las tarifas publicadas en la «Gaceta de Madrid» núm. 274, de 1.º del mes de Octubre de 1901, en las cuales están comprendidas todas las reformas experimentadas desde 28 de Mayo de 1896, publicadas por apéndices hasta dicha fecha, y las que se promulgaron á partir de la referida publicación.

Dentro del límite del 16 por 100 pueden los Ayuntamientos establecer el recargo sobre las cuotas del Tesoro para atenciones municipales, según preceptúa el art. 5.º del Reglamento, acompañando á las matrículas certificación acreditativa del acuerdo de la Corporación.

Las industrias que se ejerzan en más de un término municipal, citadas en el parrafo segundo del articulo 6.º del Reglamento, como son tranvias que no son urbanos, ferrocarriles mineros, Empresas de diligencias, los ambulantes de la 2.ª s cción de la tarifa 5.ª, las de los Las industrias que se ejercen epigrafes 105, 106, 108, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, y, en fin, todos los comprendidos en números no citados que salgan de aquellos limites, puesto que tal precepto es general, contribuirán también con el 16 por 100; pero este recargo se aplicara al Tesoro, haciendolo lucir en la columna 7.ª de la matricula «Recargos municipales para el Tesoro.»

Se tendrá especial cuidado de no comprender en las matriculas á los industriales que, conforme á la Ley de utilidades de 27 de Marzo de 1900 y Reglamento de 30 de dicho mes, pasaron à tributar por aquel concepto.

Las matriculas se formarán por orden correlativo de tarifas, clases y números o conceptos, consignando los dos apellidos y nombres de los contribuyentes, y separación absoluta de cada tarifa al sumar las del 8 mbu la 3

cuotas, resumiéndolas en uno general al final de la matrícula.

Los industriales comprendidos en la sección primera de la tarifa quinta se figurarán á continuación de les de la sección de Artes y oficios de la tarifa 4.ª, por el orden de clases y números, cuyas cuotas han de ser satisfechas de una sola vez en el primer trimestre, sea cualquiera la suma á que asciendan, según se determina en la nota puesta al final de dicha tarifa, á cuyo efecto serán entregados á los contribuyentes los oportunos recibos que de cada uno le pasarán al respectivo recaudador.

En las matrículas del próximo ejercicio deben incluirse los industriales que figuran en las del corriente, adicionando en el lugar que le corresponda á los que hayan sido alta á iustancia propia y á los sometidos á expedientes de ocultación y defraudación resueltos, como también à los que se dedican al ejercicio de industrias, profesiones, artes y oficios y no paguen contribución, los cuales serán invitados previamente para que presenten las oportunas declaraciones de alta, que se acompañarán á las matrículas para justificar la inclusión.

Serán excluídos en cambio de los expresados documentos, todos aquellos cuyas bajas hayan sido aprobadas por la Administración y no se hallen ejerciendo, y las que hubieran sido declaradas como partidas fallidas.

Todas las demás alteraciones que se introluzcan en las matriculas se justificarán con los documentos originales que deben presentar los interesados y serán acompañados á aquéllos siempre que no hayan merecido la aprobación de esta oficina.

La hase por las industrias de las tarifas primera y cuarta se deterblación agrupada en el termino municipal, incluyendo en el mismo grapo los arrabales y barriadas que no disten más de 500 metros, elevándose la base á la categoría superior inmediata en las localidades que reunan cualesquiera de las condiciones siguientes:

Primera. Puertos de mar con aduanas de primera clase, que lo son en la provincia Gijón, Avilés, Luarca y Ribadesella.

Segunda. Punto en cryo término municipal bifurcan, arranquen o empalmen vias férreas.

Tercera. Cabezas de partido judicial; y

Cuarta. Puntos donde celebren mercados ó ferias semanales ó quincenales.

á mayor distancia de 500 metros y á menor de 1.500 tributarán por la base inmediata inferior á la que corresponda à la población de mayor núcleo (art. 10 del Reglamento).

Para fijar las cuotas de las industrias comprendidas en las tarifas segunda, tercera y quinta, deberá servir de base el total número de habitantes de derecho de cada término municipal, sin deducción alguna, según el último censo de población aprobado oficialmente (articulo 13 del Reglamento).

Respecto de las industrias que se ejerzan en un mismo edificio, se tendrà presente lo que disponen los artículos 17 y 23, para estimar aquéllos como uno solo ó distintos locales y dueños.

Para la aplicación de las cuotas á las fábricas y molinos harineros, debe tenerse presente el caudal de agua, número de piedras, si son de

presa ó represa, si hacen acopio de granos para vender las harinas, aunque à la vez trabajen por retribución, si ciernen ó clasifican, y cuál sea la molienda, puesto que según los casos aumentan o disminuyen las cuotas. (Epigrafes 391 al 404 inclusives de la tarifa tercera).

Cuando se trate de industrias accionadas por aguas con inclusión de los molinos harineros, en la linea que siga á la inscripción del nombre del industrial, cuotas y recargos con que debe figurar en matricula, se repetirá el mismo contribuyente consignándose en la casilla de «profesión ó industria, arte ú oficio» lo siguiente: 15, 10, 5 por 100 por el empleo de fuerza hidráulica (permanente cuando se trate del 15 por 100 temporal, cuando corresponda el 10 y parcial según los casos).

De lo expuesto se sigue que este recargo establecido por la Real orden de 25 de Abril del presente año, ha de liquidarse simultánea pero separadamente de la cuota principal, y que ha de ser por lo tanto objeto de distinto recibo, debiendo advertirse que aunque el importe del mismo con inclusión de todos los demás recargos que le afectan, como á la cuota principal no llegue à tres pesetas, ha de prorratearse por cuartas partes para cobrarlo por trimestres, siempre que deba hacerse también con la referida cnota de las industrias: es decir que las dos contribuciones, principal y recargo especial, deben realizarse en recibos separados pero siempre al mismo tiempo.

propia tarifa, deberá consignarse en la columna correspondiente la potencia de las máquinas por caballos de vapor, electricidad, fuerza hidráulica, ó gas, número de aquéminará por el mayor núcleo de po- llos, de hornos, cubilotes y cilindros, su superficie, capacidad, número de usos, sierras circulares ó de cinta, diámetro de las poleas, número de hojas, motor si son alternativas, telares, su clase y en general todas las unidades que sirvan de base para la tributación, como también el número de metros cúbicos en los noques de les fábricas de curtir pieles, su sistema, materias curtientes, molinos de corteza, de yeso, teja y ladrillos y la fuerza que en ellos se emplea, los crisoles en las fábricas de vidrios, si estos son blancos ó de color, fuerza motriz, y por último los apararos auxiliares de las fábricas que solo tributan una mitad, una cuarta ú octava parte de las cuotas señaladas o los respectivos epigrafes, conforme á la doctrina del artículo 44 del citado Reglamento.

> Para la imposición de cuotas á los fabricantes de sidra comprendidos en el epigrafe 230 de la tarifa tercera, servirá de base la capacidad de todas las basijas de fermentación que cada industrial utilice y posea á dicho efecto, sin precintar, sea cualquiera el tiempo que durante el año funcione.

La tarifa cuarta se formará figurando, con entera independencia, primero las profesiones de orden civil, à continuación, las del judici l y por último las de la sección de artes y oficios por orden de clases y números.

Estos documentos los presentarán los Ayuntamientos por triplicados á los efectos del párrafo tercero del art. 114 del Reglamento del ramo.

Dichas matriculas deberán extenderse en papel del timbre de

una peseta, clase 11.a, y sus dos copias en el de oficio, según preceptua el art. 107 de la Ley del Timbre y su concordante al 64 del Reglamento del ramo, acompañando lista cobratoria por la suma total de las cuotas y cuarta parte de todas aquellas que con los recargos reglamentarios excedan de seis pesetas; y de las de saltos de agua de que se deja hecho mención anteriormente, otra lista por mitad de las que de . ban pagar por semestre, ó sea de aquellos qui tengan señaladas cuotas de tres á seis pesetas, y otras de los que figuren con sumas que no excedan de tres pesetas, en cuyos documentos últimamente mencionados han de ser incluidos los industriales de la primera sección de la tarifa quinta, obligados á pagar de una sola vez.

Además de las certificaciones que justifiquen el recargo municipal que cada Ayuntamiento utilice, deberan acompañarse las que acrediten haber estado expuestas al público las matriculas por término de diez días, contados desde la inserción del anuncio en el Boletin oficial, conforme dispone el art. 106, y relación autorizada de los industriales de la segunda sección de la tarifa quinta en ambulancia que deben proveerse de patente durante el ejergicia (O. Doloipres ejergicia) vez (O. Doloipres ejergicia)

Asímismo se unirán a las matriculas certificaciones relativas al número de almas que existen en cada término municipal, segun el último censo de derecho aprobado oficialmente, expresivas de la población de mayor núcleo y distancias En las demás industrias de la y número de habitantes de cada uno de los demás pueblos que componen el término municipal, à fin de que surtan los efectos prevenidos en el Real decreto de 23 de Febrero de 1893.

Se halla subsistente el 20 por 100 de impuesto transitorio, que se extraerá de la cuota liquida del Tesoro, sin inclusión de los demás recargos, el cual se hará lucir en la columna correspondiente que expresa el adjunto modelo.

Los errores en la aplicación de cuotas y en las beses de población, así como en las operaciones aritmeticas, recargos, impuestos transitorios, 6 por 100, cuartas partes, mitades y sumas serán motivos suficientes para que las matriculas sean devueltas sin aprobar, para que se confeccionen de nuevo.

El servicio que motiva esta circular ha de ser remitido à esta Administración antes del 30 de Noviembre precisamente: en la inteligencia de que la morosidad de los Alcaldes y Secretarios en la rendición del mismo, será castigada con la imposición de las multas que senala el art. 7.º del Reglamento.

Para obviar dudas se acompaña modelo de la matricula y su resu. men, debiendo subordinarse las operaciones à su encasillado.

La Administración espera fundadamente del reconocido celo de las Autoridades encargadas del servicio, que no ha de tener ocasion para nuevas advertencias, como tampoco de proponerle al Sr. Delegado de Hacienda medidas coercitivas.

Oviedo 10 de Octubre de 1904. -El Administrador, Valentin Acevedo. oceri(lal poq obedorus ogerla le

general. X para saguridad de esta roq alle a R. al num 3.125 equiq separedo la códula personal y la

carta de pago que acredita haber.

(People y firme del interesado).

depositado en... la fianza de... pese-

de población

· base

16

consta de.

-Ayuntamiento de.

e Oviedo.

03	الم الم			430			X -						
101	north one corresponderal	9	Céntimos		10000			* 64		188			
19	14	trimestre		0/16	133								1
en co	u di	e Terror	Pesetas		2 1			p. 25 174				6 C C	
120	Guarta		Cly de	==				1/2					
(S)	8 1	ral	· .		(1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1)						ia 1		
Ç.	13	Total genera	Ots.								*		
13	50 (000	Tota	Pts.	360				36. 55.					
	impues-	re las	oro = Cts.					9 13	= , 83			4.5	
	12 imp	riosobre las cnotas del	Teroro Pts. Cts					219			cuotas		4
130		Total ge-	oral Cts.		C: III	a		100	1 1 1		las	Cts.	
				Q 16)					TV H		rte de	0 00	
jo.	10	decobranza y forma-	on de ma- trícula ts. Cts.		Ga E.	**		1.1	4		Importe	101	
i silik				Tal. It			100	- 1-	A PATE	cula		2	
	6	Total de cuotasy re-	cargos == Pts. Ots		0.10			- 17	88	matrí		uyente	
8	pal									Resumen general de la matrícula		Número de contribuyentes	
	icinum	F Para el	Ayuntamt.° 	100 N			S STORY OF THE STORY	1.5		genera		ero de	137
2	Recargo municipal	el Te-	soro = s. Cts.							sumen	I	Núm	
	1	Para el	Pt							Re			
	9 .	Cuota para el Teroro —	Pts. Cts.	8.81		affi							Bonde
-				Ma O's			<i>A</i>			9 0278		TARIFAS	W 86 EST
1.84 1.84 1.84	ည	Calle y nú- merodel lo-	cal en que se ejercen	al y ois	(1)			98 7.09.				TAE	
	4		ocon-c				40						
	A Bre	Pri Pr		X							off in the		
	3	Calle y nú- mero de su	habitación.	100	30	Company.				fi and a			
-	100	Calle	habi		2000 gas						milod 14		
	10 [12.4.16	res	otes	A Constitution	(E)					Section of the second	DE PERSON		
BALL	Tugo.	7 nomb	ribuye		assida)		8 A S		The section of the se		120		
(4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4)	C 7	Anellidos v nombres	e los contribuyentes		The Control	949		10	0.00		400		7 7 3
	69	Anel	de J										
-	Tr-	ď	LECTURE S	<u> </u>									
	-	Núm	orden							Odyle			

Less Andread and a second a second and a second a second and a second a second and a second and a second a second a second	Sales				ľ
TARIFAS	Número de contribuyentes	Importe del Pts	de el Tes	las cuotas soro Cts.	4.6
10ra Language A drugg					
1.1da. Comment A. Creen	ACCOUNT OF THE PROPERTY OF THE				
rta.					
ita, primera seccion.		1,50			, a
Sumas		19.		c)	
	Tanto por 100 de recargo para el Tesoro	-7-0			707
	Suma				380
	Kecargos municipales	10			
STATEMENT OF THIS SE	Duma.				NI SI
	Total ganeral				
				X 100	

Junta provincial de Instrucción pública

Resultando vacantes las plazas de Habilitado de primera enseñanza de los partidos judiciales de Tineo y Cangas de Tineo, he acordado que por los maestros se proceda á nueva elección de Habilitado y sustituto ante las Alcaldías y Juntas locales respectivas el día 24 del corriente, á las once de la mañana, con estricta sujeción al Reglamento vigente.

Oviedo 11 de Octubre de 1904.— El Gobernador-Presidente, Juan Polanco.— El Secretario, Severino J. Miranda.

R. al núm. 3,156

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldia de Ribadesella

D. Dario M. de Labra y Valle, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber: que la Corporación municipal de este concejo, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó sacar á subasta el arriendo en venta libre de los derechos de consumo sobre las especies siguientes, que son las gravadas en este término municipal:

Sal. Carne en fresco de vacuno y lanar.

Cecina.

Carnes de cerdo.

Manteca de cerdo que se im-

porte.

Aceites de comer y arder, incluso el de linaza.

Licores.

Aguardientes y alcoholes. Vinos de todas clases.

Vinagres.

Cerveza.

Sidra y chacoli.

Arroz, garbanzos y sus harinas. Centeno, cebada, mijo y panizo, menos el maiz y sus harinas.

Jabón duro y blando.

El arriendo se hace por cuatro años, o sea desde el día 1.º de Enero de 1.905 hasta el 31 de Diciembre de 1.908, ambos inclusive.

La subasta se celebrará por el sistema de pujas á la llana, en el Salón de sesiones de este Ayunta-miento, el día 2 de Noviembre próximo, á las quince del mismo.

El tipo del remate es la cantidad de doscientas nueve mil cien pesetas con cuatro céntimes á que asciende el presupuesto formado para los cuatro años, con inclusión del 3 por 100 sobre la cuota del Tesoro.

Para tomar parte en el remate se precisa consignar en la Depositaria de fondos de este Ayuntamiento la cantidad de dos mil quinientas setenta y seis pesetas setenta y nueve céntimos à que asciende el 5 por 100 de cada una de las anualidades que se rematan.

El pliego de condiciones que habrá de ser base de la subasta y cumplimiento del contrato, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á los efectos consiguientes.

Ribadesella 12 Octubre de 1904. —D. M. de Labra.

R. al núm. 3.155

835 215 450 770 220 440 330 330

50

620 638 638 638 638 630 630 630

300 300 870 338

330 250 610 440 365 265 265

290 160 1115 870 870 570 965 175 810

FES DE INGENIEROS DE NACIONAL

0viedo de forestal Distrito

eJen -Kau

Resúmen de la tasación esetas 21 -260 150 2040 820 820 870 345 160 755 80 1000 420 260 250 250 150 505 320 230 1530 405 350 200 500 710 175 330 700 200 380 380 310 250 370 Tasa-ción de los pastos Ptas. 6meses 8meses 6meses T.año 6m9ses 6meses 5meses 6meses año. 6meses año meses Laño 98 0 0 Estación meses an Id Id EEEEEE PEP PI ali 8mes PI PT E P PPPP PIPI Id H ado 10 9 TO & & TO 10 10 50 10 8 00 * 80 8 8 10 10 2 40 8 8 CO 8 FO A O A A gan Cer da de * 50 0 0 0 A 18 9 2 2 8888 8845,00034 STOS 35 35 Caba-Ilar .8 90 3 número 500 32 32 350 990 150 500 65 000 400 197 300 550 150 125 125 350 150 110 590 130 164 100 550 90 30 240 250 190 600 840 290 250 100 Ø Va-15 20 150 142 19 8888 23 20 60 15 * 62 * * 2 150 40 350 200 500 2 2 Ca-brio ~ 250 250 250 250 30 15 250 120 40 220 264 *8888 8888 88 45 324 AA La-nar 160 8000 400 480 80 400 400 150 200 200 800 800 916 926 280 280 103 103 103 200 130 760 537 957 300 120 610 116 180 250 350 293 400 1600 2400 800 1600 1200 1200 4692 800 Exten sión Hects 170 174 2002 33 32 2003 300 300 450 78 120 133 250 500 500 30 20 15 55 30 10 75 50 84323388 ción de los pro-ductos Pesetas 14 prima-rios públic Tasa-ción d 26 150 300 78 150 200 398 100 200 200 20 15 15 10 25 25 10 10 65 院の23
34
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
36
<p 255 10 30 55 40 5245685868 utilidad Esterios Ra-maje leñosos 150 300 45 15 200 30 150 200 40 Leñas grue-sas 150 * * * * * * Esterios 0 888821834 4 980 200 120 52 38 358 358 145 444888 60 50 30 55 2004 600 800 800 800 800 800 800 800 P pro-echa da Hcts declarado L CJ D IIIIII 3000 VII Io \mathbf{M} M Id Iβ PI PI PI Clase de edad domi-nante. 5 IIJ H 120 120 5 20 Id Id 120 120 120 120 140 Id 120 5 Id PI Id 5 Idel 120 120 Id 120 140 Id Id Id PI Id Años Turn montes M.bajo M.also Id M.bajo M.alto Id M.bajo M.alto M.bajo M.bajo Malto M.bajo alto M.alto M.bajo M bajo .bajo alto alto. M.alto M.alto beneficio M.alto Método baj PI PI $\mathbf{I}^{\mathbf{q}}$ Id Ξ pI Id Id Id 2 PI Id PI Id M los M 140 224 400 440 520 500 160 600 260 160 159 765 200 260 168 685 135 627 30 100 500 600 000 100 500000 200 330 361 100 870 000 000 000 50 400 000. 500 90 284 000 no po-blado Terre-'n Hcts. relativo CJ 10 - 01 cc 1000 500 600 682 157 360 320 140 224 455 440 353 500 000 168 119 150 765 100 200 500 500 500 361 345 503 135 627 412 200 260 Cabida aforada 500 000 116 417 870 000 000 000 000 003 284 200 000. Hcts. 3 N Haya H. Roble 905 dominante H. Roble Argoma Argoma Id rgoma Id. Argoma H. Robl Argoma Argoma Argoma Id a Argoms Haya Id Id Id Especie Argoma Haya. Id. rgom Roble Roble Наув Haya Haya Argo! Haya Наув O -Id P H Id Ы PP Id Id Id m. 1904 Puerto de Villamayor y Espinaredo el forestal Sorribas de la Cabeza egaña otros Degan Sadanes, Pintules y otros Villamayor y Pesquerin San Juan de Espinaredo de Nava Ayuntamiento de Aller Pino Beloncio y las Cuerrias San Román de Villa e Ibias año y La Marea Cuérigo Sautibañez Valle, San Román y La Marea y Beloncio Cerredo A Miyares y Matosa de de Sebares y Montes el 9 Nava y Ceceda Ayuntamientc Ayuntamiento Ayuntamiento Plan de aprovechamientos para ರ Coya y Ques Santiago de Conforcos y Villamagor Espinaredo Valles Trascastro, 8 Felechosa Dereceda, La Marea Casomera Felechosa Nembra Llaneces Murias y Beloncio Sabares, Villama Nembra Priede Д Villar e 1903 Sellón 5 Mandado excluir del Catálogo por Real orden de 18 de Julio d Collados Torga de Urria y de Marco de Valvelez y Baldebueyes nelabre, El Gato y Siorra de Dora Aves Rio Loma los Barreros y Montes de Rio Aller Felgueron, Peña del Aguila y Cerrisco y Peña de Sueve a v Tallada y Cantode Fres Braña del Oso y Cordal de Conforcos Braña de San Isidro (1) Leituelos y San Salvador La Llana y Vallinas Carrea, Alto la Canal y Chamorro y Poroiles Cuesta de Torin y Collada de la Degoes, Traslafuente y Sierra de Cordal de Pelliceira y Sierra de Nombre de los montes Espinareda y Collaren y Porci Montes de Sebares y Caudanin de Invierno, La Lla Navariegos, Bustatan y 105 Sierra de Degaña, Monteraso Puertos Altos de Tormaneo Sierras de Bustelo y Ciallo Sierras de Leituelos y San Sa Sierras de Urria y de Marco Sierras de Valvelez y Baldeb Sierras de Valvelez y Baldeb Arbolin La Carbazosa y Faidiello Cerancia y Campiellos Corralin y Busmardero Cuesta Cayon Cuesta de Arbazal y Las Sierra de Grandas Llamas nedo a Roblosa y Entrepeñas ol y Las Los Canales de la Boya Cuesta de Coya y Que Penamayor Brana y Traspierna Roboxiou, Cobayon Arbazal Carba de la Zorra Valdechelabre, Sobrebañas Priede Quemadona y Vega La Muriosa La Panda La Peña Tobiño Puerto de Cuesta de Mar.guero Obenes y Peña de E Valcarcel Tebrandi Fuentes Tajo. Guariza Gumia Cuesta Cuesta Sellon de La Leitariegos municipales Términos Degana Piloña Nava Aller Ibias de Tineo Partidos judiciales Mount. Infiesto 8 C.de E 185 186 187 188 189 143 144 145 $\frac{165}{166}$ 181 182 183 157 158 159 162 163 164 169 170 171 172 173 177 178 62 154 155 156 68 180 160 184 Núm 146 147 153 92 161 149 150 167151 152

and les emisses v senting o of a

on reizada del pie detrocker

de mil novecientes enetre extl Ac.

lugando de Palencia

Pola de Siero, Combre primero

Avuniamiento

glo à lo preseripte en las disposiciones vigentes, à saberr

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

Remarks Aslamak sman RELACION por orden de méritos de las Maestres y Maestros aspirantes á las escuelas anunciadas por concurso de turno único en el Boletin oficial de León, de 16 de Marzo de 1904: District Office and de fondes manningles, or especiales que para de Migori el Migori de Hadrinbass

satisfacer lar obligaciones de diche mes sousrde este Municipio con SORTSTAM renni, duez de instrucción

Lauren, para dar

l de	Codecide de célection	of leb arousbivous us	abiyoʻyaqul	61		C							
Número orden	Nombres y apellidos	Escuelas que desempeñan	Provincia	1100720000	the state of the s	pola	en opied		int	vicio erino	os	ESCUELA para que se les propone	Dotación
•	toli Remperez, calderero y vecuno i	ies, on caré partido. AU se babilantes :	fue de Ayob Lua etabl	tado	6	A.	M.	D.	A.	MI	D.		Pesetas.
224 225 226 227 228 229 230 231 232 233 234 235 236 237 238 239 239 239 239 239 239 239 239 239 239	Juan Alvarez San Román Angel Abelardo Castilforte Maximiliano Gonzalez Nuñez Manuel Alonso Crespo Victoriano Fernandez Guerra Daniel Rodriguez Hernandez Antonio Martin García Senén Miñambres Ferreras Angel Melendez Vega Isidoro Cabero Torres Conrado Rodriguez Rodriguez Bernardo Fuertes García Juan Rascón Gonzalez Emilio Tortosa Orero	construction of structured for the construction of the constructio	Chila 1800 Disposition of the color of the		Elemental Superior Elemental D.° Elemental Superior D ° Elemental Elemental Superior Id. D.° Elemental Elemental Cert.° aptitud Id. Id. Id. Id. Id. Superior				6 2	3 2 2 2 1 2 1 2	3 18 25 18 15 7 29	stos del Ayuntamiento liolggie seguridad. liois urbana y rural. strucción priblica. ras publicas. rges. rges. rpreviatos unento de la ganadería outes	
241 242	Sebastian Martin Martin	tiempo, od Sav Juez	omeine l'A	58	Id. Id.						No.		
243 244 245 246 247	Manuel Esteban Alvaro Miguel Perez García Isidoro Franco Sanchez Bernabé Javares Lopez	edula seronaiere, à re preden des alque seels al perelen ò calle de les lands des	nestanting sa teragentan teragentan teragentan		Id. Id. Dep. Superior Id. Elemental	100 la	ойа Я	930	18		200	de Septiembre de 1901 B.º-El Alcalde, Kodrigo	Lens 5
248 249	Baldomero Gutiérrez Alvarez	e asta d'argado à los declars	otasmilas ros aus sota	00 100	Id.								
250 251 252 253 254	Desiderio Lopez Terradas Francisco Hernandez Ruiz Fermin Alvarez Diez Gabriel Marinas Granda Aquilino Martin Iglesia	- tend or	T on outh	0 () 80 183	Id. D.° Elemental Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id.	0	4 9 9		9]	}		Aynniamiem	
255 256 257	Lucas Castro Mayo Nemesio Alonso Hidalgo	tti kanan la			Id. Id. Id.		40	21	a Ca	20	18	UTOO EG EGM	
258 259	Carlos Alvarez Calzada	oseiā shici minute da	1822ga (1824ga		Cert.° aptitud Id.	7 20 18 18 19	1010 1010	1971 1971 1974		iau Paga	ES)	edunel al lesember VOII donnéels vertelantification donnéels de vertein no	

bes concepe de Gijon, jurnalero, de MAESTRAS

a site, delgado, color moreno, opos

Mannel Luciano Reduguez, bijo de

smerT ob laman , strak a some

Dona Marcelina Montero Lober, dofia Maria Aguirre Gomezcorta, dona Dominica Fuertes Sancho, dona Piedad de Dios Hidalgo, dona Celestina Fernandez Perez, doña Marcelina Gonzalez Batuecas, y dona Matilde Ugidos Rodriguez, por no tener la edad reglamentaria.

Dona Juana Casaseca Rodriguez y dona Engracia Calvo Rodellino, por que no acreditan tener la edad

reglamentaria.

Doña Aquilina Luelmo Gomez, dona Julia Fausto Lopez, dona Julia Luelmo Lope y doña Josefa Rodriguez Martinez, por que no acreditan estar en posesión del correspondiente titulo profesional.

Dona Matilde Labrador Barrio, por tener enmendada la hoja de servicios sin salvar las enmiendas.

Dona Maria Candelas Valverde, por no acompañar á la instancia documentos justificativos.

Dona Lucrecia Machin Leonardo, doña Victoria Villar García, dona Remedios del Rio Gonzalez, dona Amalia Alverez Cancio y dona Maria Mercedes Arribas, por solicitar fuera de plazo.

Dona Maria Patrocinio Cifuentes, dona Maria Vicente Mangas, dona Consuelo Colmenero Alvarez, dona Sinforesa Prada Genzalez, de-Adela Villa Beltran, doña Concepción Hermida Pazos, doña Olegaria Laso Vaquero, dona Marina Garcia Merino, doña Vicenta Perez Soto,

Solicitantes excluídos y motivos de la exclusión

dona Isolina Atienza Ortega, dona Josefa García Diez, doña María Carolina Diez, doña Clarisa Rodriguez Castro, doña Dionisia Martinez Rodriguez, doña Gabriela Gonzalez García, doña Sofia Fernández Garcia, doña Maria Asunción Fernandez Orduña, doña Maravillas Ruiz Caparrón, doña Petra Calleja Tellez y doña Maria C. Prada Gonzalez, á instancia propia, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio último.

dicted a now sale and por al ar Juez

MAESTROS

teally with the colling to the angel

e Dishelf als a aug to al no aluner D. Emilio Lera García, D. Matías Ceide Rodriguez y D. Julio Castroviejo Calvo, por que no acreditan estar en posesión del título profesional.

D. Gregorio Caballero Rojo, por no justificar aptitud legal.

D. José Gorjojo Rodriguez, don Francisco García Unzúe y D. Juan José Lopez Palla, por no tener certificada la hoja de servicios.

D. Juan Criado Montaña y don Agustin Jambrina Alejandro, por no tener la edad reglamentaria.

D. Carlos Diego Bernard, don Antonio Lopez Morales, D. Esteban Burdiel, D. Federico Vilella, D. Sebastián Ramos, D. Julio Perez, don Antonio Linares, D. José Domingo Ara, D. Ildefonso Navarro, D. Doroteo Dionisio Martin, D. Antonio Silvestre, D. Florencio Herrero y D. Patricio Gonzalez, por presentar el expediente fuera de plazo.

D. Gabino Gutiérrez, por no acompañar á la instancia justifican-Edgi ep | Fogi tes.

sharred.

D. Felipe Calvo Gutiérrez, don Everjisto Rodriguez Andre, D. Antonio Rodriguez García, D. Ciriaco Gomez Monje, D. Crescencio Rueda, D. Juan Moran Rodriguez, D. Guillermo Martin Romo, D. Juan Llopis Mateu, D. Ramón Fernandez Miguelez, D. Miguel Ramos Pumarega, D. Cándido Rodriguez Chamorro, D. José Rubayo Rivas, don Manuel Velasco, D. Juan Bazdón Diez, D. Pedro Garcia Robles, don Victoriano Morán Sierra, D. Antonio Esteve Ramos, D. Dionisio Perez Alvarez, D. Baldomero Juan Galceran, D. Pedro Alonso Diaz, don Saturio Alonso García, D. Martin Fernandez Garuelo, D. Blas Callejo Hidalgo y D. Antonio Sobrino Manteca, á instancia propia, conforme al Real decreto de 31 de Julio último.

Advertencias

1. A los aspirantes que acreditan servicios en propiedad antes de la expedición del titulo profesional ro se les computan como tales, sinó à contar desde la fecha de éste, con arregio à lo dispuesto en las ordenes de la Superioridad de 18 de Mayo de 1900 y 22 de Enero de 1903.

2.ª Asímismo no se computan como en propiedad los sorvicios prestados por los concursantes que hayan hecho el depósito para la ex-

pedición del correspondiente título siéndoles de abono tan solo como interinos, según las disposiciones referidas; como igualmente á los Maestros propietarios que hayan omitido la fecha de expedición de Gastos del A comento del laupa

3.ª Se eliminan del presente concurso las escuelas incompletas mixtas de Fontanos, Piornedo y Yebra, dotadas con 500 pesetas, y las sustituciones de Santa María de Ordás y Soto Amio, con 250 idem, por estar provistas en propiedad.

4. Conforme al articulo primero del Real decreto de 31 de Julio último, los maestros y maestras que resulten nombrados por virtud de estas propuestas, de no tomar posesión del cargo en el plazo reglamentario de cuarenta y cinco días, perderán la escuela que estuviesen desempeñando, anunciándose la vacante en el concurso siguiente.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados á los efectos del art. 39 del Reglamento de provisión de escuelas de 14 de Septiembre de 1902; advirtiendo que el plazo de quince días concedido para presentar reclamaciones habrá de contarse desde la fecha en que el último Boletin oficial de la provincia de Oviedo publique la presente relación de propuestas.

Oviedo 7 de Septiembre de 1904. =El Rector accidental, J. Alvarez

Amandi.

R. al núm 2.887

Ayuntamiento de Lena

MES DE OCTUBRE DE 1904

DISTRIBUCIÓN mensual de fondos municipales por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio con arreglo á lo prescripto en las disposiciones vigentes, à saber:

Capitulos	ofoli A. Uni U. 1844 Successor sales and same	Período ordinario de 1904 — Ptas Cts.	Período de ampliación de 1903 — Ptas. Cts.	-
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13	Gastos del Ayuntamiento. Policía de seguridad. Policía urbana y rural. Instrucción pública. Beneficencia. Obras públicas. Corrección pública. Cargas. Obras de nueva construcción Imprevistos Fomento de la ganadería Montes Devoluciones	1.495 16 298 33 413 15 85 85 86 87 88 88 88 88 88 88 88 88 88 88 88 88	» »	1.495 16 298 33 413 15 85 85 803 33 803 33
	TOTAL	2.894 97		2.894 57

Lena 5 de Septiembre de 1904. - El Secretario Contador, Braulio Diaz. - V.º B.º - El Alcalde, Rodrigo Valdés.

R. al núm. 3.107

Ayuntamiento de Siero

MES DE OCTUBRE DE 1904

DISTRIBUCION mensual de fondos municipales, por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescripto en las disposiciones vigentes, á saber:

Capitulos S	podicion del correspondiente t stendicion de abone tan sole interinder segun las disposis toferidas, como igualmente disestros prometarios que h	Periodo ordinario de 1904 Pts. Cts.	Periodo de ampliación de 1903 — Ptas. Cts.	TOTAL Ptas. Cts.
3 4 5 6 7 8	Gastos del Ayuntamiento. Policia de seguridad. Policia urbana y rural. Instrucción pública. Beneficencia. Obras públicas. Corrección pública. Montes. Cargas. Obras de nueva construcción Imprevistos. Resultas.	1.480 08 614 65 322 50 1.161 87 712 50 1.226 66 537 83 746 30 1 331 02 250 01		1.480 08 614 65 822 50 1.161 87 712 50 1.226 66 537 83 746 30 1.331 02 250 01
gla ilas, esen.	rosaiq de de mulas hab abrens rosula y alga TOTAL unadusor vules ado alegas al astelay	8,383 42	Akrem. D. B Bone D. B D. Andres	8.383 42

Pola de Siero 1.º de Octobre de 1904 .- El Secretario-Contador, Francisco Boves del Caballín. - V.º B.º el Alcalde, Manuel Arbesú.

Sesión del día 1.º de Octubre de 1904

provision demandales dell'ad Sed-El Exemo. Ayuntamiento en sesión de este día acordó aprobar la precedente distribución de fondos, para hacer frente á las atenciones del mes actual. - El Aloalde, Manuel Arbesú. is expectation del titulo protestants at

a bifacta

is end he added at abach assistant

olumn Holowitz oricial de la pro-

erid at explicing chairs ab stour

Ornedor de Saplications de 1981.

12. al min 1. 587

casi-engerg et achostereluce

R al núm. 3.134

toris as as became the bound of as a con-

country dead in lache the date con

o de 1900 y 12 no Esero de 1901.

so civies sol baneigerq no omen

sen percentage sol ing sebalasing

the fill arried of the day of the contract

definitions of our morning fig.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Luarca

CÉDULA

El Sr. D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción del partido de Luarca, para dar cumplimiento á una carta-or len de la Superioridad, en providencia del dia de hoy acordó que se cite por cédula, que se insertará en el Bole-TIN OFICIAL y en la Gaceta de Madrid, à D. Manuel Lopez, vecino que fué de Ayones, en este partido, residente en la actualidad en Ultramar: á D. Benigno Rodriguez Pelaez, vecino que fué del Pontigón, también en este partido, ausente en la Habana, y á D. Luis Barbagelata Curoti, de nacionalidad francesa, con paradero ignorado, para que el día veinticuatro de Noviembre próximo, á las diezen punto de la mañ na, comparezcan ante la Exema. Audiencia provincial de Oviedo para intervenir como testigos en las sesiones del juicio oral por Jurados, de causa seguida en este Juzgado por homicidio y lesiones contra Ventura Fernández y otro, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, el Sr. Juez acordó requerir, como por medio de la presente cédula se requiere, à cuantas personas puedan dar alguna noticia respecto al paradero ó actual residencia de los individuos mencionados, paraque lo pongan en conocimiento de este Juzgado á los

efectos que procedan. Y en cumplimiento de lo dispuesto, expido esta cédula en Luar ca á seis de Octubre de mil novecientos cuatro. El Actuario, César,S. Cascos.

R. al núm. 3.100

Juzgado de Siero

Cédula de citación

Se cita en virtud de providencia dictada hoy ante mi por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario que se instruye bajo el número 94 de orden del corriente año, por hurto de una yegua á unos gitanos que á la bajada del Puerto de Pajares vendieron dicha yegua al hoy procesado Pedro Horga Riesco, en cien pesetas, como á las cinco de la tarde del dia veintidos de Septiembre último, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, citando igualmente al que se conside. re dueño de la yegus hurtada, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la «Gace a de Madrid.» comparezcan los primeros ante este Juzgado con el fin de prestar declaración y el segundo ó sea el que se considere dueño de la yegua que al final se reseñará y la cual se halla depositada en un vecino de esta villa á disposición de este Juzgado, para que reconozca la yegua y acredite su preexistencia, bajo apercibimiento que de no comparacer les pararán los purjuicios que hubiere lugar. v same Monaid want d

entern Jambrius Alejandro, mor no Señas de la yegua

D. Carlos Diego Beinard don Color castaño claro, de unos diez y seis años, de un metro treinta y ceho centimetros de alzada, con una estrella en la frente, un lunar entre los hollares, bebe en blanco co. mo el anterior, tiene pelos blancos

Silvestre, D. Fierencio Herrero

el arpodiante idera de plaza

Talmeserq very test anger) biolisself . (I

en los costillares y encima del dorso y es calzada del pié derecho.

Sebada 15 de Compre de 1904

Pola de Siero, Octubre primero de mil novecientos cuatro. = El Actuario, Marcial A. Calienes. R. al núm. 3.050

Juzgado de Palencia

Cédula de citación

En providencia de hoy dictada por el Sr. Juez de Instrucción de esta capital, en sumario que sigue por hurto y estafa a D. Aurelio Datoli Ruipérez, calderero y vecino de esta ciudad, se ha acordado la publicación de la presente en la Gace ta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y de las de Oviedo y Zamora, mediante ignorarse el domicilio y actual paradero de un sujeto que dice llamarse Victoriano Bonis, natural de Toro, de 25 á 27 años, su estatura regular, pecoso de viruela, con un poco de bigote y de oficio calderero, al que se cita para que dentro del término de ocho dias, contados desde la inserción de ésta en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado, Barrio Nuevo, número doce, con el fin de ser oido como denunciado en el expresado sumario; bajo apercibimiento de proceder contra él á lo que haya lugar si transcurre ese plazo sin verificarlo.

Para que pueda llegar á su conocimiento y sirva de citación al denunciado Victoriano Bonis, expido la presente cédula original que firmo en Palencia á siete de Octubre de mil novecientos cuatro. =El Escribano, Isidoro Páramo.

R. al núm 3.099 Francisco Hernandez Kuiz

THE SOURCE BIVE OF STREET

Duose Castro Mayo

Juzgado de Pola de Lena

D. Felipe Fernández Quirós, Juez de Instrucción del partido de Pola de Lena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Luciano Rodriguez, hijo de Santos y María, natural de Tremanes, concejo de Gijón, jornalero, de diecinueve años de edad, de estatura alta, delgado, color moreno, ojos y pelo pardos, sin barba, viste traje de tela azul, boina morada y calza alpargatas, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y Boletin oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar indagato. ria en causa que contra el mismo se instruye por les ones à Justo Vidal Gonzalez, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley si no comparece.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, y agentes de la policia judicial, procedan á le busca y captura del referido procesado, y habido que sea, se le conduzca con las seguridades debidas á la carcel de este partido á mi disposición, pues así quedo acordado en el expresado

sumario. Dada en Pola de Lena á 3 de Octubre de 1904. - Felipe F. Quiros. = P. M. de S. S., Canuto Hevia Alvarez. 100 , sadin A sabsone M alask

- 1901 R. al núm. 3 045 and

tes, dofta Maria Vicente Mangus,

cion Mermida Pazos, dona Ologaria

sicial samalf says orange V wast

Merino, dona Vicenta Perez Soto,

della Consuelo Colmanaro Alvarez, Escuela tipográfica del Hospicio "Adela Ville Beltran, dona Concep-